REGIONAL MAGDALENA

NIT. 900845290-0

INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA

PROCESO DE CONTRATACION DE MINIMA CUANTIA No. MC-MGN-CLPE-001-2026

OBJETO: Contratar el suministro de combustible (A.C.P.M. o Diésel, gasolina corriente) para abastecer el parque automotor, equipos de poda de jardinería y la planta de energía eléctrica del Centro de Logística y Promoción Ecoturística del Magdalena del SENA.

PROPONENTE	**COMBUMAR S.A.S**			
REQUISITO	**APORTA**			**OBSERVACIONES Y/O RESULTADOS**
	SI	**NA**	**NO**	
1. Presentar la autorización de operación emitida por el Ministerio de Minas y Energía o de la autoridad en quien este delegue.			x	El proponente aporta certificado de inspección de la estación de servicio, el cual evidencia el cumplimiento de condiciones técnicas conforme a la normatividad vigente; no obstante, no presenta la autorización de operación emitida por el Ministerio de Minas y Energía o la entidad en quien este delegue, requisito indispensable para acreditar la habilitación legal de la estación de servicio El proponente deberá allegar alguno de los siguientes documentos: Acto administrativo de autorización de operación emitido por el Ministerio de Minas y Energía o su delegado, vigente, donde se identifique claramente la estación de servicio. o Certificado o consulta oficial del SICOM, en el que se evidencie que la estación de servicio se encuentra en estado ACTIVO o HABILITADO, incluyendo el código SICOM correspondiente. SUBSANAR
2. Entregar las fichas de datos de seguridad suministrada por el fabricante, comercializador o importador acorde con lo definido en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos Nota: Las Fichas de datos de seguridad deben ser en idioma español, contener los 16 ítems que establece la Resolución 773 de 2021 y estar actualizadas (fechas no superiores a los 5 años)	x			El proponente aporta fichas de datos de seguridad (SDS) correspondientes a los combustibles gasolina y diésel, donde se describen los riesgos, medidas de manejo seguro, almacenamiento, transporte y atención de emergencias de las sustancias suministradas. CUMPLE
3. Entregar las fichas de datos de seguridad suministrada por el fabricante, comercializador o importador acorde con definido en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos. Nota: Las Fichas de datos de seguridad deben ser en idioma español, contener los 16 ítems que establece la ley 55 de 1993 y estar actualizadas (fechas no superiores a los 5 años)	x			El proponente aporta fichas de datos de seguridad correspondientes a los combustibles gasolina y diésel, donde se describen los riesgos, medidas de manejo seguro, almacenamiento, transporte y atención de emergencias, conforme a la estructura de hojas de seguridad utilizada para sustancias químicas. CUMPLE
4. Cuando las sustancias a comprar sean sustancias controladas, el proveedor y transportador deberá presentar el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes (CCITE) o Autorización Extraordinaria emitida por el Ministerio de Justicia. Nota 1: Ver el listado de sustancias controladas en la Resolución 01 de 2015. Nota 2: Tener en cuenta la aplicabilidad de la norma conforme a las cantidades mínimas sobre las cuales recae el control y demás excepciones establecidas en la norma. ACLARACIÓN: El Certificado de Carencia aplica tanto a la persona (natural o jurídica) que realiza la compra de sustancias químicas controladas como al proveedor de las mismas. El SENA como entidad pública esta exenta de dicha Certificación, la entidad realizará la compra mediante autorización expresa y escrita de su Director o Subdirector. Decreto 2150 1995 Articulo 87.	x			El proponente no aporta el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes (CCITE); sin embargo, presenta oficio firmado por el representante legal en el que se indica que dicho certificado no es exigible para estaciones de servicio ubicadas en el departamento del Magdalena, conforme al parágrafo 3 del artículo 12 de la Resolución 0001 de 2015 y la Circular MJD CIR240000049-GCSQ-30320 de 2024. En consecuencia, el requisito se considera CUMPLE por no aplicación normativa.
	SUBSANAR			

Evaluador Tecnico

Andres Vanegas

Andres Vanegas
Dinamizador Ambiental